



SECRETARÍA DE TURISMO

México, D.F. a 5 de enero de 2005.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

El Comité de Información (COI) de la Secretaría de Turismo, reunido en su Cuarta Reunión Extraordinaria, el día 4 de enero del presente, analizó y evaluó los antecedentes de la petición de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con número de solicitud 0002100023704 del día 3 de diciembre pasado, y por medio de la cual se requirió:

"Cargo que ocupa la Lic. María Guadalupe Gómez Mont Urueta en la Secretaría de Turismo. Desde cuándo ocupa ese cargo la Lic. María Guadalupe Gómez Mont, señalando día, mes y año en que inició sus labores. El salario que percibe la Lic. María Guadalupe Gómez Mont por el desempeño de sus funciones mensualmente."

Dicha solicitud había sido exhibida a los integrantes del COI durante su 29ª Reunión Ordinaria, el día 7 de diciembre pasado, durante la cual este órgano colegiado instruyó a la Unidad de Enlace para realizar la consulta correspondiente a la Dirección General de Administración, con la finalidad de conocer la viabilidad de hacer pública la información resultante.

La respuesta a esa consulta fue comunicada por el titular de dicha unidad administrativa, el Lic. Alfonso Becerril Zarco, quien fijó la posición del área bajo su responsabilidad mediante el oficio no. SIC/DGA/1477/2004 del 17 de diciembre pasado, en los siguientes términos:

" (...) la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en su artículo 21 que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Por lo anterior, este requerimiento no puede ser atendido."

El COI estableció además que el anterior precepto va aunado a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, contenido en:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

ii. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.



SECRETARÍA DE TURISMO

Dado que al efecto no se contó con el consentimiento a que alude el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el **Comité de Información de la Secretaría de Turismo**

RESUELVE:

1. Comunicar al interesado que de conformidad con los preceptos legales indicados anteriormente, no procede la entrega de la información solicitada, en virtud de que el área administrativa responsable de dicha información establece el carácter confidencial de la misma.

FIRMAS

Lic. José Luis Montemayor Jasso
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. José G. Cadena Velázquez
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Bertha Villalobos Pietrasanta,
en representación de la
Lic. Clara Torres Márquez
Directora General de Comunicación Social